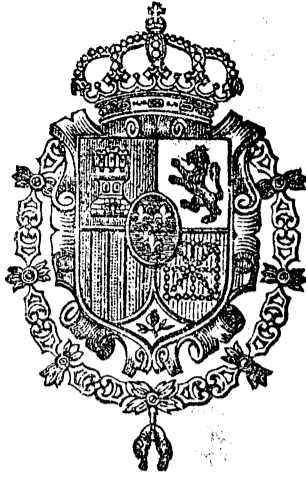


FUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INGLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para reanlizarlo.
Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente producido por consecuencia de la Real orden de ese Ministerio, en la que se consulta cuál es la verdadera situación de D. Juan Esteban Valle, así como la de otros muchos individuos que se hallan en condiciones análogas, que fué separado del cargo de Inspector de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia de Tarragona por faltas cometidas en el servicio, expresando además la conveniencia de que se puntualice hasta dónde puede influir la separación en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan á ese Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Febrero último se consulta á este Consejo en pleno para determinar las reglas á que debe ajustarse la propuesta de sargentos y licenciados del Ejército que por faltas cometidas en el servicio hubieran sido separados de cargos para los cuales fueron nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

Ha determinado esta consulta que separado Don Juan Esteban Valle del cargo de Inspector del Cuerpo de Vigilancia en Tarragona, la Junta calificadora lo significó para ocupar una plaza de Ordenanza en el Ministerio de Gracia y Justicia, Centro que por el motivo expuesto se negó á expedir la credencial, promoviéndose expediente, que fué resuelto, de acuerdo con lo informado por este Consejo, en el sentido de que Don Juan Esteban Valle carecía de derecho para obtener ningún cargo civil en concepto de sargento licenciado mientras pesara sobre él la acusación contenida en la Real orden de 5 de Junio de 1893, que le había separado; en su consecuencia, el Ministerio de la Guerra ha dirigido á esa Presidencia una comunicación para que, teniendo en cuenta lo expuesto, se determine si los individuos procedentes del Ejército pierden el derecho á

obtener otro destino civil cuando son separados del primero que se les concedió por haber cometido faltas, en muchos casos levisimas; se puntualice hasta dónde puede influir la separación en el porvenir de los interesados, y se ordene que los Centros respectivos remitan al expresado Departamento ministerial testimonio de los expedientes origen de la separación, para que conste en los personales de los individuos á quienes afecten.

Cuando un sargento en activo ó un licenciado perteneciente á esta clase ó á la de cabos y soldados obtuviera destinado civil mediante propuesta de la Junta calificadora y fuera separado justificadamente por su conducta y faltas cometidas en el servicio, es evidente que pierde todo derecho á que se le proponga y nombre por segunda vez.

Para evitar que dichos empleados sean privados de su destino sin causa suficiente, sobre que con ello nada se logra, pues la vacante que deja ha de ser provista en otro individuo procedente del Ejército, se han dictado las oportunas disposiciones, con cuyo exacto cumplimiento basta para impedir pueda cometerse el abuso indicado por el Ministerio de la Guerra en su comunicación.

El art. 10 de la ley de 10 de Julio de 1885 determina que la separación deberá ser por causa justificada, de la cual se dará conocimiento al Ministerio de la Guerra, proveyéndose la vacante en otro individuo de la clase de sargentos, proyecto que se halla contenido en el art. 39 del Real decreto de 10 de Octubre del mismo año y en el 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891; añadiéndose en estos últimos que se hará saber la separación á dichos Departamentos ministeriales dentro de los quince días, y que al verificarlo se devolverían los documentos del interesado que se acompañaron con la propuesta, haciendo constar en el mismo oficio que la vacante se reserva á los sargentos, á fin de que pueda ser incluido en la próxima relación.

Es, pues, evidente que las Autoridades ó Centros de quienes el empleado dependa tienen el ineludible deber de participar los motivos de la separación al Ministerio de la Guerra, y que si éste no los estima suficientes á justificar aquélla, podrá acudir á la Presidencia del Consejo de Ministros, llamada á resolver cuantas cuestiones surjan al aplicar la legislación de cuyo cumplimiento se trata.

A fin de que pueda apreciarse con mayor exactitud si está ó no justificada la separación al dar cuenta de ella, habrá necesidad de acompañar copia certificada del expediente personal que debe llevarse á cada sargento ó licenciado del Ejército nombrado para desempeñar un destino civil.

De idéntico modo, siempre, y en todo caso, deberá comunicarse la vacante para su provisión en otro individuo de la misma clase que el que había desempeñado el cargo.

Por lo tanto, el Consejo es de parecer que procede declarar:

1.º Que los empleados civiles nombrados con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias que fuesen separados de sus cargos mediante causa justificada, no podrán optar nuevamente á los beneficios que aquella legislación les concede, á no ser que se declare á instancia del interesado ó del Ministerio de la Guerra que el motivo de la separación no era suficiente para que se prive á aquél del derecho que las expresadas disposiciones le conceden.

2.º Que de las causas motivo de la separación deberá darse cuenta en el plazo de quince días al Ministerio de la Guerra, comunicándole al mismo tiempo la vacante, para que sea incluida en la primera relación que haya de publicarse, y acompañando á todo ello copia certificada del expediente personal del empleado.»

Y habiéndose dignado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1895.

CANOVAS

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se conceda examen de ingreso en segunda enseñanza, en los próximos ordinarios de Junio, á los alumnos que sin haber cumplido los diez años de edad, que á tal efecto exige el art. 33 del Real decreto de 13 de Septiembre último, los cumplan antes del período de matrícula del curso inmediato venidero, ó sea de 1.º de Noviembre del corriente año.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA.—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 106.							
80 por 100 de Propios.							
24.207	Albacete.....	Casas de Lázaro.....	6.428'23	24.210	Albacete.....	Liétor.....	1.222'65
8	Idem.....	Hellín.....	15.069'83	11	Idem.....	Albacete.....	16'72
9	Idem.....	Vianos.....	155'42	12	Alicante.....	Petrel.....	1.798'03
				13	Idem.....	Alcolecha.....	87'51
				14	Avila.....	Hoyorredondo.....	204'13
				15	Idem.....	Narros del Castillo.....	6.115'67

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
7.168	Madrid	Hospital de Antezana	166'02	24.499	Salamanca	Galindusta	277'17
69	Palencia	Idem de San Juan, de Burgos	331'70	500	Idem	Aideavieja	20.168'12
70	Idem	Idem de San Marcoa, de Paredes de Nava	67'17	1	Idem	Calzada de Baldunciel	206'35
71	Idem	Idem de San Barnabé, de Palencia	550'64	2	Santander	Pueblo de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezón de la Sal	56'05
72	Idem	Idem de Villamorco	31'46	3	Idem	Pueblo de Laredo, Ayuntamiento de Laredo	764'58
73	Salamanca	Congregación de pobres vergonzantes de Salamanca	68'93	4	Idem	Idem de Bárcena, Ayuntamiento de Villacarriedo	83'48
74	Soria	Hospicio del Burgo	4.956'60	5	Idem	Idem de Veguilla, idem de Soba	56'66
75	Idem	Pobres de Maján	35'01	6	Idem	Idem de Astrana, idem de Soba	35'66
76	Toledo	Hospital de Oropesa	224'75	7	Segovia	Villoslada	5.012'06
77	Idem	Idem de Yébenes	67'18	8	Idem	Fuentemilanos	2.933'04
78	Valencia	Cofradía de Nuestra Señora de los Desamparados	1.071'92	9	Idem	Torre Val de San Pedro	521'22
79	Idem	Hospital En Conill, de Valencia	306'22	10	Idem	Santiuste de San Juan Bautista	4.104'30
80	Vizcaya	Orduña	3.793'26	11	Idem	Aldea del Rey	2.444'56
81	Zaragoza	Hospital de La Almunia	332'14	12	Idem	Fuente del Olmo de Iscar	889'86
82	Idem	Idem de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza	330'85	13	Idem	Ciruelos de Coca	1.189'45
		TOTAL	25.462'39	14	Idem	Ontoria	1.192'79
				15	Idem	Collado Hermoso	1.287'96
				16	Idem	Narros	478'42
				17	Idem	Santa María de Nieva	477'35
				18	Idem	Alombrada	38'89
				19	Idem	Montejo de Arévalo	192'05
				20	Idem	Bernardo	4.474'14
				21	Sevilla	Alcalá de Guadaira	22'36
				22	Idem	Aznácollar	3.7'9'92
				23	Idem	Osuna	434'43
				24	Idem	Pedroso	350'16
				25	Idem	Tocina	107'33
				26	Idem	Útrera	17'84
				27	Idem	Castillo de los Guardas	4.674'76
				28	Idem	Alcalá del Río	606'26
				29	Idem	Arabal	204'92
				30	Idem	Mairena de Alcor	104'10
				31	Idem	Marchena	54'73
				32	Idem	Morón	1.948'40
				33	Idem	Paradas	48'52
				34	Idem	Pedraza	24'46
				35	Idem	Villanueva del Río	125'84
				36	Soria	Propios de Casadueña	65'60
				37	Idem	Idem Soto San Esteban	715'68
				38	Idem	Idem Alcoba la Torre	167'70
				39	Tarragona	Cabra	94'23
				40	Idem	Valls	2'18
				41	Idem	Alicol	3'94
				42	Taruel	Peracense	133'84
				43	Idem	Bordón	0'79
				44	Vizcaya	Dima	1.818'37
				45	Idem	Arramendiaga	363'55
				46	Idem	Begoña	842'70
				47	Idem	Mundaca	2.241'26
				48	Zamora	Vilaluva	799'76
				49	Idem	Santibáñez de Tera	4.008'59
				50	Idem	Aguilar de Tera	1.644'84
				51	Idem	Abrajes de Tera	1.118'94
				52	Idem	Montemarta	4.237'12
				53	Idem	Miceras de Tera	1.660'82
				54	Idem	Cotanes del Monte	719'82
				55	Idem	Croya de Tera	2.647'98
				56	Idem	Villanueva de las Peras	1.121'56
				57	Idem	Lober	743'11
				58	Idem	Fonfría	990'3
				59	Idem	San Bas	811'21
				60	Idem	Toro	615'392'67
				61	Idem	Doney de la Requejada	896'25
				62	Idem	San Pedro de Ceque	3.905'53
				63	Idem	Navianos de Alba	3.258'44
				64	Idem	Boya	477'23
				65	Idem	Sarracín	1.153'28
				66	Idem	San Manuel	453'37
				67	Idem	Ungilde	1.431'34
				68	Idem	Ricobayo	298'80
				69	Idem	Rosinos de la Requejada	835'07
				70	Idem	Castro	203'60
				71	Idem	Ferreras de Arriba	1.968'21
				72	Idem	Fuente del Carnero	59'64
				73	Idem	Venialbo	715'67
				74	Idem	Villavendimio	113'31
				75	Idem	Quintanilla Urz	3.093'48
				76	Idem	Santiago de la Requejada	670'94
				77	Idem	Riopeñito	265'52
				78	Idem	Villarejo de la Sierra	751'45
				79	Idem	Eisanejanos	289'25
				80	Idem	Vigo de Sanabria	345'91
				81	Idem	Anta de Riconejo	299'40
				82	Idem	San Martín de Tabara	4.016'92
				83	Idem	Avejera	954'46
				84	Idem	Quiruelas de Vidriales	1.050'96
				85	Idem	Vega de Nuez	1.013'99
				86	Idem	Pedralba	1.735'18
				87	Idem	Maderal	110'57
				88	Idem	Fermoselle	4'47
				89	Idem	Villafañal	143'14
				90	Idem	Villalba de Lampreana	1.780'27
				91	Idem	Nuez	775'44
				92	Idem	Granucillos	955'66
				93	Idem	Domado	293'69
				94	Idem	Brim de Urz	2.386'76
				95	Idem	Arquillones	593'11
				96	Idem	Gallejos del Campo	175'69
				97	Idem	Villaveza del Agua	310'14
				98	Idem	Riomanzanos	336'36
				99	Idem	Uña de Quintana	832'34
				600	Idem	Fuentes de Ropel	53'90
				1	Idem	Fornillos de Fermoselle	961'98
				2	Idem	Ilanes	599'98
				3	Idem	San Vicente de la Catedral	543'90
				4	Idem	Villarino de Manzanas	91'60
				5	Idem	Ilechas	64'77
				6	Idem	San Martín	725'56
				7	Idem	Moldones	443'23
				8	Idem	La Torre	210'88
				9	Idem	Pobladura de Aliste	250'61
				10	Idem	San Vitero	517'53
				11	Idem	San Juan de Rebollar	350'55
				12	Idem	Villarino Civil	179'03
				13	Idem	San Cristóbal	437'63
				14	Idem	Morales de Toro	44'74
				15	Idem	Campo Grande	707'92
				16	Idem	Travazos	2.778'23
				17	Idem	Bercianos de Aliste	475'33

Bienes de Instrucción pública.

TERCERA ÉPOGA.—SUBASTA NÚM. 107.

80 por 100 de Propios.

2.147	Burgos	Colegio de la Veracruz, de Aranda de Duero	5'01
48	Idem	Idem de Santa Cruz, de Burgos	2.248'28
49	Córdoba	Idem de Nuestra Señora de la Piedad, de Córdoba	1.370'04
50	Granada	Idem del Sacro Monte	100'88
51	Idem	Idem que fué de Baza, hoy de San Torcuato de Guadix	305'22
52	Idem	Instrucción primaria de Guadix	229'54
53	Logroño	Escuela de Galilea	89'90
54	Madrid	Memorias y fundaciones de D. Matías Jiménez	11.417'14
55	Oviedo	Cofradía de Nuestra Señora de la Soledad y Animas antiguas de Oviedo	49'42
56	Idem	Idem de la Soledad, de Oviedo	172'65
57	Valencia	Colegio del Corpus Christi de Valencia	6.724
58	Idem	Idem de San Pablo de Valencia	1.423'43
		TOTAL	24.135'51
24.427	Albacete	Múnera	2.343'35
28	Idem	Chinchilla	837'93
29	Idem	Higuera	9'2'30
30	Idem	Casas de Lázaro	122'06
31	Idem	Hellín	26.241'25
32	Alicante	Petrel	441'32
33	Idem	Hondón de las Nieves	2.481'16
34	Burgos	Tabanillo del Tozo	489'64
35	Idem	Pedrosa del Muño	325'04
36	Idem	Villatuelda	567'76
37	Idem	Zazuar	302'37
38	Idem	Villariezo	1.522'24
39	Idem	Los Balbases	423'20
40	Idem	Briogoso	415'34
41	Idem	Arroyuelo	739'52
42	Idem	Almiñe	123'62
43	Idem	Valles	224'72
44	Idem	Pedrosa del Príncipe	1.073'98
45	Idem	Lencos	340'54
46	Idem	Villasillo	57'50
47	Idem	Manzanedo	99
48	Idem	Melgar Fernamental	125'84
49	Idem	Villalba de Losa	298'20
50	Idem	Sorillo de Rioja	202'77
51	Idem	Barrio San Felices	63'82
52	Idem	Castriello Matajudíos	143'24
53	Idem	Llanillo	164'24
54	Idem	Mundillo	179'64
55	Idem	Pedrosa Arcillares	152'68
56	Idem	Villalbilla Sobresierra	251'08
57	Idem	Tordueles	1.789'78
58	Idem	Valverde del Monte	1.110'48
59	Caceres	Zarza Granadilla	3.877'14
60	Idem	Ceclavin	125'24
61	Canarias	Ciudad de la Laguna	78'12
62	Ciudad Real	Ballesteros	584'64
63	Idem	Almagro	154'10
64	Idem	Piedrabuena	12.524'22
65	Idem	Daimiel	990'37
66	Idem	Torrenueva	259'78
67	Idem	Villahermosa	1.194'10
68	Idem	Fuenllana	511'70
69	Idem	Manzanares	181'48
70	Idem	Infantes	435'69
71	Cuenca	Cuenca	1.097'35
72	Idem	Tarancón	1.052'17
73	Idem	Villamayor de Santiago	113'79
74	Idem	Alcojate	27'44
75	Idem	Puebla del Salvador	267'39
76	Idem	Alarcón	80'44
77	Idem	Alberca	72'88
78	Idem	Belinchón	122'38
79	Idem	Sotoca	1.335'90
80	Guipúzcoa	San Sebastián	1.951'68
81	Idem	Hermandades de la villa de Salvatierra (provincia de Alava)	344'30
82	Jaén	Porcuna	98'14
83	Idem	Mancha Real	36'05
84	Idem	Puerta	174'80
85	Idem	Lopera	98'14
86	Idem	Jamilena	324'91
87	Idem	Montizón	143'13
88	León	Acevedo	115'70
89	Idem	Barrios de Luna	489'05
90	Idem	Pola de Gordón	238'56
91	Idem	Cebanico	107'35
92	Idem	Busgo	272'56
93	Idem	Riozeco de Tapia	202'76
94	Logroño	Tudelilla	402'56
95	Navarra	Uroz	4.294'02
96	Idem		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público
y Ordenación general de Pagos del Estado.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la institución de Caballeros Hospitalario de Cádiz para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos á la Casa de Socorro

de San Juan Bautista de dicha ciudad, un reloj de oro, una pulsera con brillantes y un par de aretes, también con brillantes, donados gratuitamente para el expresado fin, quedando obligada la referida Institución á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.
Madrid 22 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Pagaría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 4 de dicho mes.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	25 Mayo 1895.	18 Mayo 1895.	PASIVO	25 Mayo 1895.	18 Mayo 1895.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	200.106.804 07	200.106.247 07	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	311.594.507 90	309.343.897 31	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.967.112 94	45.197.095 52	Ganancias y pérdidas.....	10.172.621 88	10.105.775 04
Efectos á cobrar en el extranjero.....	6.721.113	6.009.149	Realizadas.....	1.081.299 35	976.500 68
Descuentos.....	122.668.096 93	123.661.461 44	No realizadas.....	927.493.050	929.875.750
Préstamos.....	113.688.438 96	109.443.314 99	Billetes en circulación.....	349.103.119 07	342.890.644 94
Efectos á cobrar en el día.....	3.074.796 08	4.504.842 95	Cuentas corrientes.....	26.851.532 49	27.168.410 49
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	25.677.466 46	29.018.495 51
Otros valores de cartera.....	5.632.840 44	5.192.938 93	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	20.113.721 52	17.928.984 45
Deuda amortizable al 4 por 100.....	408.967.186 25	408.967.186 25	Reservas de contribuciones.....	86.504.234 18	86.970.144 93
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 de Julio de 1891.....	4.092.804 48	4.092.804 48	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Obligaciones del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	56.750.500	56.740.000			
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio de 1894.....	50.447.739 39	50.447.739 39			
Bronces por cuenta de la Hacienda pública.....	6.676.639 24	6.653.669 36			
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	13.516.387 38	16.128.310 86			
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	6.849.652 07	6.105.825 42			
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	2.098.465 77	2.044.588 78			
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000			
Bienes inmuebles.....	17.630.632 14	17.626.226 17			
Diversas cuentas.....	73.243.327 91	75.399.408 72			
	1.611.997.044 95	1.609.934.706 04		1.611.997.044 95	1.609.934.706 04

TIPOS DE INTERES PARA LAS OPERACIONES

Descuentos.....	4 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	4 1/2 por 100

El Interventor general, Ricardo Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Isasa.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 289.290, expedido por este establecimiento en 21 de Julio de 1891 á favor de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de terce-

ro, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 24 de Mayo de 1895. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2250

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 176.564, expedido por este establecimiento en 13 de Abril de 1882 á favor de D. Policarpo Calderón y Delgado, se anuncia al público por tercera y última vez para que

el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2251

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 23 de Mayo de 1895.

Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden.....	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	7 m.	P.....	Sarampión.....	Angosta Mancebos, 1.....	»	22	Varón...	2 d.	P.....	Congest. cerebral..	Sierpe, 5.....	»
2	Idem....	3	P.....	Idem.....	Ercilla, 14.....	»	23	Idem....	1	P.....	Hidrocefalia.....	Encomienda, 12.....	»
3	Idem....	37	Casado...	Tuberculosis.....	Palos de Muguar, 43.....	»	24	Idem....			Comoción cerebral		Judicial.
4	Idem....	2	P.....	Tabes mesentérica.....	Bravo Murillo, 100.....	»	25	Idem....	1	P.....	Eclampsia.....	Claudio Coello, 103.....	»
5	Idem....	21 d.	P.....	Sífilis.....	Inclusa.....	»	1	Hembra..	1	P.....	Sarampión.....	Puente de Segovia, 7.....	»
6	Idem....	39	Casado..	Fiebre infecciosa...	Granada, 11.....	»	2	Idem....	1	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Toledo, 103.....	»
7	Idem....	Veco..			Divino Pastor, 10.....	»	3	Idem....	41	Soltera..	Endocarditis.....	Mayor, 65.....	»
8	Idem....	66	Viudo..	Insuficiencia val- vular.....	Asilo San Bernardino...	»	4	Idem....	72	Casada..	Asiatolia.....	Masón de Paredes, 4.....	»
9	Idem....	81	Soltero..	Idem.....	Constanilla de los Ange- les, 2.....	»	5	Idem....	33	Idem....	Lesión mitral.....	Embajadores, 63.....	»
10	Idem....	1	P.....	Bronquitis.....	Santa Feliciano, 15.....	»	6	Idem....	2	P.....	Bronquitis.....	Aduana, 10.....	»
11	Idem....	8 d.	P.....	Idem.....	Camino Getafe, 9.....	»	7	Idem....	1	P.....	Idem.....	Quesada, 3.....	»
12	Idem....	4	P.....	Broncopneumonía...	Plaza Morería, 7.....	»	8	Idem....	7 m.	P.....	Broncopneumonía.	Carnicer, 4.....	»
13	Idem....	9 m.	P.....	Pulmonía.....	Santa Ana, 10.....	»	9	Idem....	40	Casada..	Idem.....	San Carlos, 4.....	»
14	Idem....	1	P.....	Idem.....	Zarzal, 10.....	»	10	Idem....	2	P.....	Idem.....	Ferrez, 47.....	»
15	Idem....	11 m.	P.....	Idem.....	Rita Luna.....	»	11	Idem....	11 m.	P.....	Catarro bronquial.	Bravo Murillo, 53.....	»
16	Idem....	66	Casado..	Catarro crónico...	Sagasta, 9.....	»	12	Idem....	70	Viuda..	Catarro senil.....	Tres Pecas, 34.....	»
17	Idem....	2	P.....	Gastroenteritis.....	Torrijos, 27.....	»	13	Idem....	7 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»
18	Idem....	5	P.....	Fiebre gástrica.....	Bravo Murillo, 90.....	»	14	Idem....	3 m.	P.....	Catarro hepático..	Camino del Pardo, 3.....	»
19	Idem....	10 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	»	15	Idem....	1	P.....	Meningitis.....	San Quintín.....	»
20	Idem....	55	Casado..	Diabetes sacarina..	Travesía del Arenal, 1...	»	16	Idem....	1 m.	P.....	Idem.....	Infantas, 4 y 6.....	»
21	Idem....	1	P.....	Congestión cere- bral.....	Luchana, 43.....	»	17	Idem....	1	P.....	Idem.....	Sombrerera, 6.....	»
							18	Idem....	88	Casada..	Hemorragia cere- bral.....	Jesús del Valle, 26.....	»
							19	Idem....	3	P.....	Eclampsia.....	Masón de Paredes, 68.....	»

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 23 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

SEXOS DE LOS INHUMADOS	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS													OTRAS COMUNES								Morte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.					
	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coughucho	Difteria	Tuberculosis	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Influenza ó Gripe	Otras	TOTAL parcial	En el diastró marítimo	Accidentes de la vida	DEL APARATO					Otras Generales	TOTAL parcial		
																				Circulatorio	Respiratorio			Digestivo			Genito-urinario	Locomotor
Varones	2								2	1						1	6	1		2	7	4		4	1	19	25	
Hembras	1								1								2			3	7	2		4	1	17	19	
TOTALES	3								3	1						1	8	1		5	14	6		8	2	26	44	

Madrid 24 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Subsecretaría.

Vista la instancia elevada á esta Centro por D. Alberto Ferrer, testamentario de D. Braulio Fernández, dueño que fué del establecimiento de baños de Escoriaza, en esa provincia, haciendo presente la necesidad de ejecutar obras de consideración en el mismo para que pueda prestar los servicios reglamentarios, y manifestando la imposibilidad de efectuar dichas obras antes del comienzo de la temporada oficial del presente año, por lo que solicita se ordene la clausura del establecimiento; esta Subsecretaría, teniendo presente lo prevenido en el art. 8.º del vigente reglamento de Baños, que dispone no se autorice la apertura al público de ningún establecimiento que no tenga todo lo necesario para el hospedaje de los bañistas y la buena aplicación y administración de las aguas, ha acordado acceder á lo solicitado, disponiendo á la vez se fije como término para llevar á cabo las obras de que se trata el plazo de diez meses, transcurrido el cual se servirá V. S. dar cuenta á este Centro para resolver lo que proceda.

Días guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 20 del actual para adquirir por subasta 25.000 cilindros de zinc para pilas Calland, á continuación se inserta el pliego de condiciones por el que se ha de regir dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en pública subasta 25.000 cilindros de zinc laminado para el servicio de las estaciones telegráficas del Estado.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero del año de 1892, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general, sito Carretas, 10, principal, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal correspondiente el 5 por 100 del importe total del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de..... (tal fecha), 25.000 cilindros de zinc laminado a..... (tantas) pesetas el millar, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredite haber impuesto en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal (de)..... la fianza de 1.225 pesetas.»

(Fecha y firma)

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, desde el día siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante las horas respectivas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde, cualesquiera que sean las horas de oficina antes citadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, la cantidad que corresponde como fianza provisional para responder del resultado del remate en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el so-

bre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción del 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias de la misma que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba, León y Zaragoza, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega del material subastado deberá principiar á los veinticinco días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva y terminarse á los veinte siguientes.

12. Si al finalizar los veinte días del plazo para la entrega no se hubiese presentado todo el material, se podrá entregar el que falte, que no podrá exceder de la tercera parte del total en los diez días siguientes, siempre que el contratista no hubiese dado lugar á la rescisión, pero con la deducción del 5 por 100 de su importe, que se hará efectivo al verificar la liquidación del pago, en vista de las entregas y deducciones que correspondan, rescindiéndose el contrato con pérdida de la fianza si no entregara el material que falta durante el plazo dicho de ampliación, excepción del caso de fuerza mayor justificada.

13. Si del reconocimiento que según la condición siguiente ha de hacerse del material de cada entrega resultare alguno que no cumpliera con las condiciones de contrato, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, y abono tan sólo del material reconocido como útil de lo ya entregado.

14. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

15. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, con curso ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes si aquélla no alcanza, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho co-

mún y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de 980 pesetas por cada millar de cilindros.

18. El importe del material se satisfará con cargo al ejercicio de 1895-96, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción definitiva, expedidos por los funcionarios designados al efecto en que se exprese que el material cumple con todas las condiciones de contrata y ha sido entregado dentro del plazo que determina este pliego de condiciones.

19. El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

20. Verificada la recepción total definitiva del material y expedidas las correspondientes certificaciones, se devolverá la fianza al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los cilindros serán de zinc laminado, y satisfarán las condiciones siguientes:

(a) Sumergido un cilindro hasta la mitad de su altura en un vaso que contenga una disolución de sulfato de cobre, en proporción de un 25 por 100 de su peso, y adaptado en la parte libre del líquido un vástago de cobre que pase por su centro á introducirse en dicha disolución, de manera que el circuito quede cerrado, no deberá manifestarse una grande sfervescencia.

(b) La fractura deberá presentar una superficie homogénea y compacta, de modo que pruebe estar bien laminado y de color blanco azulado, propio del zinc.

(c) El grueso de la chapa del zinc será de cinco á cinco y medio milímetros.

(d) La altura será de 50 á 51 milímetros.

(e) La circunferencia desarrollada exterior será de 325 á 327 milímetros.

2.ª En la parte superior de los cilindros, á 37 milímetros de su borde inferior, se fijará una varilla de cobre de cuatro milímetros de diámetro, del modo que indica el modelo, doblándose hacia arriba en ángulo recto y soldándose al cilindro, además de remacharla en la parte exterior del mismo.

A la altura de 62 milímetros se doblará en ángulo recto, siguiéndole horizontalmente hasta los 112 milímetros, en que toma la dirección vertical, y con una longitud de 255 milímetros.

En la parte inferior de esa varilla de cobre habrá una lámina también de cobre, clavada á aquélla, de 136 milímetros de longitud, 30 de ancho y tres décimas de grueso, la cual estará fija á la varilla por su parte media con dos clavos de cobre remachados y formando ángulo recto con la varilla.

3.ª El brazo vertical con que terminan las varillas estará forrado de una capa de caucho adherida á ella de un milímetro de espesor próximamente, no pudiendo quedar desnudo dicho brazo de varilla más que en una extensión máxima de 20 milímetros, á contar desde el vértice del ángulo que forma con el brazo horizontal y otros 20 por encima del borde superior de la lámina de cobre.

4.ª Los cilindros no estarán completamente cerrados, sino que habrá entre las dos extremidades de la lámina que los forma un espacio de dos milímetros próximamente.

5.ª Para la mejor inteligencia de este pliego de condiciones, en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª de la Dirección general de Correos y Telégrafos se exhibirá un modelo de los cilindros, cuya adquisición se saca á subasta, que podrán examinar los licitadores.

6.ª Los cilindros se presentarán empaquetados perfectamente en cajas ó barricas de 100 cilindros cada una, como límite superior, y cuyos envases quedarán á beneficio de la Administración.

7.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos y en las proporciones que se expresan á continuación:

Córdoba.....	6.000 cilindros.
León.....	6.000 id.
Madrid.....	7.000 id.
Zaragoza.....	6.000 id.

Madrid 19 de Mayo de 1895.—El Director general, A. Barrero.—Aprobado.—COS-GAYÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Estado de los pagos verificados en los nueve primeros meses del corriente ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba.

Artículos...	Capítulos...	SATISFECHO		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
		Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895.		Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895.	
		PESOS	PESOS		PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA							
Obligaciones generales.							
CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.							
1.º		675	450	1.º Sueldo del Ministro.....	450	1.575	
		15.076'87	9.736'25	2.º Secretaría.....	9.736'25	34.486'75	
		823'11	727'75	3.º Negociatos especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	727'75	2.274'61	
		601'86	392'50	4.º Junta superior de la Deuda.....	392'50	1.355'61	
		832'89	550'53	5.º Archivo de Indias.....	550'53	1.933'95	
		483'75	322'50	6.º Museo biblioteca de Ultramar.....	322'50	1.128'75	
2.º		4.008'83		CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Material.		4.008'83	
		266'67		1.º Gastos diversos.....		266'67	
		141'65	116'66	2.º Obras y reparaciones.....	116'66	374'94	
		88'83		3.º Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....		88'83	
		254'16	175	4.º Archivo de Indias.....	175	604'16	
		168'66	83'33	5.º Museo biblioteca de Ultramar.....	83'33	333'32	
		150	100	6.º Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	100	350	
				7.º Junta superior de la Deuda.....			
3.º		10.957'13	7.417	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.		10.957'13	
				Unico. Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	7.417	26.145'63	
4.º		872'91	258'33	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.		872'91	
				Unico. Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	258'33	1.389'57	
5.º				CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA			
				Unico. Para esta atención.....			
6.º		13.845'46	2.619'13	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES		13.845'46	
				Unico. Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	2.619'13	19.346'75	
7.º		80.310'59	23.590'90	CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES		80.310'59	
		101.127'01	26.882'40	1.º De Montepío civil.....	23.590'90	128.673'05	
		1.000'52	103'13	2.º De idem militar.....	26.882'40	153.654'03	
				3.º De Gracia.....	103'13	1.500'78	
8.º		389.362'47	41.935'40	CAPÍTULO 8.º.—RETRADOS		389.362'47	
		24.896'92	5.905'25	1.º De Guerra.....	41.935'40	584.439'88	
				2.º De Marina.....	5.905'25	35.007'72	
9.º		7.518'80	1.880'95	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS		7.518'80	
		151'90	30'38	De Gracia y Justicia.....	1.880'95	11.280'70	
		14.051'44	3.479'25	De Guerra.....	30'38	212'66	
		519	519	De Hacienda.....	3.479'25	21.353'69	
		3.879	1.017	De Marina.....	519	6.263'97	
		2.832	591	De Gobernación.....	1.017	6.263'97	
				De Fomento.....	591	4.086	
SECCIÓN SEGUNDA							
Gracia y Justicia.							
1.º		77.210'05	16.628'67	CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.		77.210'05	
		26.203'39	1.738'90	1.º Audiencias territoriales.....	16.628'67	110.449'29	
				2.º Idem de lo criminal.....	1.738'90	36.334'60	
				3.º Juicios por jurados.....			
2.º		2.291'52	416'64	CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.—Material.		2.291'52	
		1.208'24	166'65	1.º Audiencias territoriales.....	416'64	3.338'12	
		41'66		2.º Idem de lo criminal.....	166'65	1.708'20	
		7.997'08	1.630'52	3.º Gastos de visitas.....	41'66	41'66	
		180	45	4.º Indemnizaciones y subvenciones.....	1.630'52	10.781'46	
				5.º Ejecución de sentencias.....	45	270	
3.º		40.912'13	7.419'30	CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Personal.		40.912'13	
		5.396'44	1.323'28	1.º Juzgados de primera instancia é instrucción.....	7.419'30	58.957'86	
				2.º Idem eclesiásticos.....	1.323'28	8.077	
4.º		2.951'10	625'32	CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.—Material.		2.951'10	
		66'64		1.º Juzgados de primera instancia é instrucción.....	625'32	4.401'66	
				2.º Idem eclesiásticos.....		91'63	
5.º		40.023'99	11.137'21	CAPÍTULO 5.º.—CULTO Y CLERO.—Personal.		40.023'99	
		48.333'93	4.587'82	1.º Clero catedral.....	11.137'21	59.173'82	
				2.º Idem parroquial.....	4.587'82	64.890'66	

Artículos.....	Capítulos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895. Marzo de 1895.	
			PERSONAS	PERSONAS	PERSONAS
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.—Material.			
1.º		Clero catedral.....	3.333'28	416'66	5.474'86
2.º		Idem parroquial.....	21.114	3.307'91	29.675'98
3.º		Conservación y renovación de ornamentos.....	1.000	250	1.375
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES			
Unico.		Alquileres de edificios.....	5.753'62	652'73	8.238'62
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES			
1.º		Viajes de eclesiásticos.....	970		970
2.º		Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repùblicas de América.....			
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS			
Unico.		Para esta atención.....	3.133'28	211'66	4.158'26
10		CAPÍTULO 10.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
Unico.		Para esta atención.....	21.357'01	3.417'90	29.899'81
11		CAPÍTULO 11.—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
Unico.		Para esta atención.....	5.418'28	381'25	8.097'42
1.º		Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	1.933'92		2.466'65
2.º		Para id. id. en la id. de Cuba.....	2.963'64	125	4.445'46
3.º		Pensiones de exalustrados en la id. de la Habana.....			
4.º		Para colegios.....			
12		CAPÍTULO 12.—OFICIOS ENAJENADOS			
Unico.		Para esta atención.....			
13		CAPÍTULO 13.—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS			
Unico.		Para esta atención.....	6.379'98		6.379'98
14		CAPÍTULO 14.—PRESIDIOS.—Personal.			
Unico.		Para esta atención.....	48.253'23	7.743'39	68.233'35
15		CAPÍTULO 15.—PRESIDIOS.—Material.			
1.º		Departamental de la Habana.....	2.443'64	612'16	15.883'26
2.º		Pasajes y hospitalidades.....	4.471'60	1.343'85	5.904'60
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	380.645'95	64.233'82	549.713'73
		SECCIÓN TERCERA			
		Guerra.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			
		Personal.			
1.º		Gobiernos militares.....	15.731'05	2.743'10	21.627'26
2.º		Subinspecciones de las armas.....	17.097'50	3.424	23.969'50
3.º		Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	55.786'58	11.755'43	77.233'67
4.º		Idem jurídico militar.....	8.927'19	1.620	11.511'49
5.º		Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	20.011'61	4.191'08	28.190'64
6.º		Idem de Ingenieros.....	18.927'65	3.726'13	26.447'75
7.º		Cuerpo administrativo del Ejército.....	46.003'09	7.928'72	59.965'92
8.º		Idem de Sanidad militar.....	43.486'01	8.834'02	60.043'27
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.—Material.			
1.º		Gobiernos y Comandancias militares.....	4.516'44	1.129'11	6.774'66
2.º		Subinspecciones de las armas.....	1.733'20	433'30	2.558'14
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	254.517'31	538.133'01	3.744.001'05
		SECCIÓN CUARTA			
		Hacienda.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA			
		Personal.			
Unico.		Para esta atención.....	62.140'29	12.649'37	87.117'12

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895. Marzo de 1895.	
			PERSONAS	PERSONAS	PERSONAS
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA <i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	2.369.92	599.98	3.599.88
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Personal.			
	Unico.	Para esta atención.....	24.384.88	3.992.49	33.357.93
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.—Material.			
	Unico.	Para esta atención.....	665.64	150.66	999.96
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES			
	1.º	Alquileres de edificios.....	4.316.78	608.50	6.156.28
	2.º	Traslaciones de caudales.....	3.424.17	563.67	3.987.84
	3.º	Impresiones de carácter general.....	8.566.75	1.521.25	10.118
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	1.536.93	299.90	1.840.81
	5.º	Amillaramientos y padrones.....	>	>	>
	6.º	Gastos imprevistos.....	>	>	>
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES			
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	349.34	>	349.34
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS <i>Personal.</i>			
	1.º	Secciones administrativas.....	72.684.17	11.526.39	101.502.56
	2.º	Administraciones subalternas.....	21.795.44	2.269.52	29.433.32
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	26.546.73	5.339.60	37.346.64
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	40.878.23	7.200.09	56.972.68
	5.º	Patrones y marineros.....	12.207.45	2.059.50	16.614.43
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL			
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	2.316.39	429.14	3.374.62
	2.º	Resguardos marítimos.....	34	8.50	42.50
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN			
	1.º	Efectos timbrados.....	5.763.67	>	5.763.67
	2.º	Gastos de administración.....	>	>	>
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS			
	Unico.	Diferentes conceptos.....	>	>	>
		TOTAL de la Sección 4.ª	289.911.78	48.923.64	398.576.98
		SECCIÓN QUINTA			
		Marina.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES <i>Personal.</i>			
	1.º	Capital y provincias.....	149.663.24	22.844.43	200.770.43
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	225.967.83	43.007.68	328.411.63
2.º		CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.			
	1.º	Capital y provincias.....	19.523.37	10.179.53	32.525.20
	2.º	Hospitales y medicinas.....	39.850.93	6.407.92	52.445.90
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	61.279.57	12.059.78	86.165.43
		TOTAL de la Sección 5.ª	496.284.99	94.199.39	700.318.59

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL
			Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895. Marzo de 1895.	
			PERSONAS	PERSONAS	PERSONAS
		SECCIÓN SEXTA			
		Gobernación.			
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL <i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	33.983.36	6.921.37	48.830.35
2.º		CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.			
	Unico.	Para esta atención.....	1.666.64	416.63	2.499.90
3.º		CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS <i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	32.218.93	4.836.25	47.997.02
4.º		CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS <i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.099.96	183.33	1.608.28
5.º		CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL			
	Unico.	Para esta atención.....	803.753.14	116.729.26	1.156.540.08
6.º		CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.			
	Unico.	Para esta atención.....	213.461.34	40.297.78	299.398.71
7.º		CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.			
	Unico.	Para esta atención.....	4.427.96	1.002	6.641.94
8.º		CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.			
	1.º	Servicio facultativo.....	5.006.25	884.25	7.074.75
	2.º	Fábricas de Sanidad.....	2.437.50	528.75	3.495
	3.º	Lazaretos.....	500.19	22.50	717.69
9.º		CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.			
	Unico.	Para esta atención.....	8.199.96	41.66	8.291.61
10		CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN <i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	2.234.27	536.22	3.306.71
11		CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN <i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.649.92	266.65	2.399.88
12		CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.			
	Unico.	Para esta atención.....	153.939.01	25.055.50	216.136.73
13		CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.			
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	26.110.28	4.153.19	34.002.25
	2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	116.587.62	1.844.67	136.239.92
	3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	>	>	>

Artículos.....	SATISFECHO		TOTAL
	Hasta fin de Enero de 1895.	En Febrero de 1895. Marzo de 1895.	
Capítulos.....	PSOS	PSOS	PSOS
DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS			
14	CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES		
1.º	11.126'14	2.119'17	3.381'95
2.º	7.946'12		7.946'12
15	CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS		
1.º	75.000		75.000
2.º	2.363'43	32	2.425'43
3.º			
16	CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS		
1.º	7.916'59	374'99	8.291'58
2.º	3.353'68	792'34	4.146'02
3.º	14.048'84	2.951'86	17.000'70
17	CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA		
1.º	8.692'18	1.694'66	10.386'84
2.º	13.321'50	2.721'36	16.042'86
	1.551.074'79	214.406'43	1.765.481'22
	TOTAL de la Sección 6.ª		
			2.143.902'78
SECCION SÉPTIMA			
Fomento.			
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.		
1.º	44.143'16	8.752'50	52.895'66
2.º	5.737'25	1.147'40	6.884'65
3.º	2.456'25	491'25	2.947'50
4.º	5.062'70	997'49	6.060'19
2.º	CAPÍTULO 2.º.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Material.		
1.º	1.999'96	319'99	2.319'95
2.º	333'32	83'33	416'65
3.º	1.666'64	416'66	2.083'30
4.º	333'32	83'33	416'65
5.º	333'32	83'33	416'65
6.º			
7.º			
3.º	CAPÍTULO 3.º.—INSPECCIÓN DE MONTES		
Unico.	5.878'10	570'02	6.448'12
4.º	CAPÍTULO 4.º.—MONTES Y AGRICULTURA		
Unico.	1.632'05	1.446'45	3.078'50
5.º	CAPÍTULO 5.º.—MINAS.—Personal.		
Unico.	3.980'60	820'05	4.800'65
6.º	CAPÍTULO 6.º.—MINAS.—Material.		
Unico.	1.453'28	141'66	1.594'94
RESUMEN GENERAL			
Sección 1.ª—Obligaciones generales.....			
2.ª—Gracia y Justicia.....	6.252.940'67	2.034.522'85	8.287.463'52
3.ª—Guerra.....	330.645'95	64.223'82	394.869'77
4.ª—Hacienda.....	2.545.517'31	538.133'01	3.083.650'32
5.ª—Marina.....	289.911'78	48.923'64	338.835'42
6.ª—Gobernación.....	496.284'99	94.199'89	590.484'88
7.ª—Fomento.....	1.551.074'79	214.406'43	1.765.481'22
	2.565.516'95	27.472'61	2.592.989'56
Sección 2.ª—Obligaciones generales.....			
3.ª—Gracia y Justicia.....	6.252.940'67	2.034.522'85	8.287.463'52
4.ª—Hacienda.....	2.545.517'31	538.133'01	3.083.650'32
5.ª—Marina.....	289.911'78	48.923'64	338.835'42
6.ª—Gobernación.....	496.284'99	94.199'89	590.484'88
7.ª—Fomento.....	1.551.074'79	214.406'43	1.765.481'22
	2.565.516'95	27.472'61	2.592.989'56
TOTAL de la Sección 7.ª			
	235.516'95	27.472'61	262.989'56
Créditos extraordinarios de campaña.....			
1.º	225		225
2.º	80		80
			305
TOTAL GENERAL.....			
	11.751.892'44	3.021.881'75	14.773.774'19
			18.086.820'88

El anterior estado queda sujeto á las rectificaciones que puedan deducirse del examen de las respectivas cuentas. Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Director general interno de Hacienda, Valentín García del Busto.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS

RESUMEN DE EJERCICIOS CERRADOS

	RECAUDACIÓN LÍQUIDA		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA RECAUDADA	
	En Febrero de 1895.	En Marzo de 1895.	En los nueve meses del ejercicio.	En igual época del año anterior.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	194.481.20	68.857.95	267.833.21 1/2	1.559.10	266.274.05 1/2	>
— 2.ª—Aduanas.....	2.048.05	461.17	3.368.71	13.279.66	>	9.910.95
— 3.ª—Rentas estancadas.....	11.98	>	11.98	488.94	>	476.96
— 4.ª—Loterías.....	>	>	>	>	>	>
— 5.ª—Bienes del Estado.....	2.901.39	1.883.60	4.621.90	1.841.83	2.780.07	>
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	791.18	961.83	1.763.28	11.91	1.751.37	>
TOTAL.....	200.233.80	10.876.16 1/2	277.599.08 1/2	17.181.50	270.865.49 1/2	10.387.91
RESUMEN GENERAL						
Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	3.243.931.01	447.392.19	4.264.602.88	3.417.170.03	1.037.050.73 1/2	189.617.88 1/2
— 2.ª—Aduanas.....	7.009.742.11	1.309.569.04	9.329.961.39	7.359.083.01	2.011.809.65	40.831.30
— 3.ª—Rentas estancadas.....	1.017.897.59	170.152.08	1.312.492.52	1.187.470.04	176.091.78	1.069.30
— 4.ª—Loterías.....	1.119.170.92	121.165.03	1.408.141.31	1.417.140.43	>	8.999.12
— 5.ª—Bienes del Estado.....	27.855.90	11.492.18	41.223.18	45.361.88	8.617.05	9.775.25
— 6.ª—Ingresos eventuales.....	18.124.65	3.884.49	21.927.76	13.561.93	12.906.62	4.480.79
TOTAL GENERAL.....	12.486.731.18	2.063.685.06	16.331.349.04	13.339.726.85	3.246.475.83 1/2	264.853.64 1/2

Diferencia de más recaudación en los nueve meses de 1894-95..... 2.991.622.19

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

D. Francisco López Chicheri, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que el día 10 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de los apartos que pueden producir los montes que el Estado posee en término de Caravaca durante el año forestal de 1894 á 95, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que se acompaña al pliego de condiciones y tipo de tasación de 5.806 pesetas.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia, y otra ante el Alcalde de Caravaca, con asistencia de un empleado de Montes y con sujeción á los términos prevenidos en el artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo presente las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al modelo que se acompaña á este anuncio, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 10 por 100 del tipo de tasación, ó sea la cantidad de 580 pesetas 60 céntimos, debiendo el licitador acompañar á la proposición el documento que así lo acredite, cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en el Distrito forestal la escritura de contrata y haya ingresado el definitivo y el importe del remate.

Los pliegos de condiciones y estado de aprovechamientos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Caravaca y en las oficinas del Distrito forestal de esta provincia para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el remate.

Murcia 22 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Francisco López Chicheri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de los apartos que pueden producir los montes que el Estado posee en Caravaca durante el año forestal de 1894 á 95, desea adquirir dicho producto y ofrece por él la cantidad de..... (expresada en letra), previo al correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del proponente.)

225—S

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro de los efectos de cristal y porcelana que puedan necesitarse en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1896, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 140, de 20 de Mayo actual y en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm. 264, de 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 22 de Mayo de 1895.—El Secretario, Justo de Aréjula. 196—S

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fué la voluntad del regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, esta Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales, deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad del paciente; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el Facultativo titular inscrito en su padrón ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: primero, oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso; segundo, hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal; tercero, si va acompañado por alguna Corporación ó Asociación benéfica, y caso afirmativo con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de hallarse asistido en el Establecimiento como pobre.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito la mayor escrupulosidad respecto á la

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Director general interior de Hacienda, Valentín García del Busto.

pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 18 de Mayo de 1895.—El Presidente, Felipe Lamparero.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles. 1042—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Habana.—Masjuán, Ministerio Guerra.
Cádiz.—Camilo Camacho, Congreso Diputados.
Palma.—General Gómez Insz, Ministerio Guerra.
Málaga.—Ministro Marina (devuelto del Ministerio).
Paris.—Cruz, Carretas, 36.

ESTE

Leipzig.—Aleyer, Salón Prado, 5.
Mundaca.—Pedro Echevarría, Contador Sala Filipinas, Cid.

OESTE

Cartagena.—Juan Rivas, Plaza Cebada, 3, taberna.

NORTE

Ferrol.—Guillermo Martín, Carranza, 19, principal derecha.

SUR

Albacete.—Eugenio Montesinos, Cervantes, 15.

NOROESTE

Palencia.—Herminia Lesmes, Conde Duque, 17.
Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 28 del corriente se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio próximo de los billetes hipotecarios de Cuba y títulos de la Deuda exterior, pignorados ó depositados en el mismo que no hubiere sido recogido por los interesados, abonándose el beneficio de 11'50 por 100, obtenido en la negociación verificada el día 24 del actual.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Director, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Cádiz.

En virtud de acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento y asociados, se anuncia la subasta para contratar por los tres años económicos de 1895 á 98 la recaudación de los impuestos de consumos, sal y alcoholes, bajo el tipo anual de pesetas 2.097.175, producto que se calcula en cada año á las tarifas del Estado, con el recargo máximo sobre consumos y alcoholes correspondiente al Municipio.

El acto de la subasta se celebrará ante la Corporación municipal en su sala de sesiones, á las tres en punto de la tarde del día 8 de Junio próximo, por el sistema de pliegos cerrados, que se admitirán por término de media hora y á la alza del tipo anual ya expresado.

Para tomar parte en la licitación se ha de consignar en la Depositaria municipal ó en las Cajas del Tesoro un depósito provisional por la suma efectiva de pesetas 41.943'50 en metálico ó en valores legalmente admisibles, importe del 2 por 100 del tipo, y la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte del precio anual que se estipule.

El pliego de condiciones del contrato y las tarifas y presupuestos de unidades que se sujetan al arriendo, quedan de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de la Corporación hasta el día de la subasta.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.
Cádiz 22 de Mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, Francisco Meléndez. 224—S

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

A los quince días contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos autorizados por los años de 1895-96, 1896-97 y 1897 á 98, con sujeción á las siguientes condiciones generales y á las que se consignan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

1.ª La subasta dará principio á la una de la tarde en una Comisión del Excmo. Ayuntamiento, presidida por el señor Alcalde, con asistencia de Notario público.

2.ª El tipo de subasta es en cada año de 404.838 pesetas 75 céntimos, que la componen 181.950 pesetas por consumo, 18.195 por alcoholes, aguardientes y licores, 200.145 por el 100 por 100 de recargo municipal sobre las dos cantidades anteriores, y 4.548 por impuesto de la sal.

3.ª Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y redactados con sujeción al modelo que se inserta al final en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este Municipio, el importe del 2 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos de consumo y recargos, ó sea la cantidad de 8.097 pesetas.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse desde la una á las dos de la tarde, á cuya hora quedará cerrado el plazo de su admisión, procediéndose á la apertura de los pliegos por el orden que hayan sido presentados, y adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor.

5.ª No será firme la subasta sin que sobre ella recaiga la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Una vez aprobada, el arrendatario deberá constituir la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que queda adjudicada.

Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la de este Municipio, en metálico ó papel del Estado al precio de cotización el día en que se constituya.

7.ª La falta de constitución de la fianza dentro del plazo de los diez días siguientes á aquel en que se notifique la aprobación del remate, dará lugar á la rescisión del contrato y á la adjudicación en favor del Ayuntamiento del depósito provisional constituido.

Huelva 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Rafael López.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de consumo de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga á tomar á su cargo la recaudación de los mismos con sujeción estricta á las condiciones fijadas y por la cantidad de..... (en letra) pesetas por cada un año de los tres que comprende el arriendo, acompañando á esta proposición el resguardo del depósito provisional y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.) X—2245

Alcaldía constitucional de Madroñera.

Bajo las condiciones acordadas por el Ayuntamiento y Junta municipal y que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, se proveerán las plazas de Médico Cirujano, Boticario y Practicante titulares de esta villa, dotadas con el sueldo anual de 2.220 pesetas, 999 + 200 respectivamente, pagadas de los fondos del Municipio por trimestres vencidos, y por la asistencia médico-quirúrgica, mayor y menor de 300 familias pobres y suministro de medicina de 140 familias también pobres que el Ayuntamiento designe, habiendo de durar este contrato cuatro años, que principián á contarse desde 1.º de Julio próximo; admitiéndose solicitudes para el nombramiento de dichos cargos por el término de treinta días, á contar desde el día de mañana.

Los aspirantes se han de hallar en posesión de los debidos títulos para desempeñar las plazas que se anuncian, dirigiendo sus solicitudes y documentos acreditativos en el plazo indicado á esta Alcaldía.

Madroñera 18 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio Mejías. X—2249

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares;

GRANADA

D. Francisco Mateo y Herrero, primer Teniente de Infantería de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor en el expediente que se sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general del segundo Cuerpo de Ejército contra el recluta de dicha zona Pedro López por falta de presentación para su embarque á Ultramar.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Pedro López, recluta destinado á Ultramar, natural de Granada, hijo de María Gracia, parroquia de San Cecilio, residente en Vimar, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire del país, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Caja de recluta de esta ciudad, sita Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado al ser llamado para su destino á Ultramar; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro López, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la Caja de recluta de esta ciudad y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 2 de Mayo de 1895.—Francisco Mateo. 935—M

D. Francisco de Paula Mateo y Herrero, Capitán graduado, primer Teniente de Infantería, auxiliar de la zona de reclutamiento de Granada, núm. 34, y Juez instructor en el expediente que se sigue por orden del Excmo. Sr. Capitán general del segundo Cuerpo de Ejército contra el recluta de dicha zona Pedro Heredia Díaz por falta de presentación para su embarque á Ultramar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Heredia Díaz, recluta destinado á Ultramar, natural de Granada, hijo de padre desconocido y de Rafaela, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire al país, su producción buena y un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Caja de recluta de esta ciudad, sita Tendillas de Santa Paula, núm. 4, á disposición de este Juzgado, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por no haberse presentado al ser llamado para su destino á Ultramar; con apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Heredia Díaz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Caja de recluta y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 4 de Mayo de 1895.—Francisco de Paula Mateo. 936—M

MADRID

D. Juan de Caballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.
Haciendo uso de las facultades concedidas por el Código

de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón Cazadores de la Princesa, del Ejército de Cuba, José Viera Olevien, natural de Menesico, hijo de Rafael y de Paula, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado: calle del Dosengañón, núm. 22, segundo; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 4 de Mayo de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

906—M

D. Ramón del Puerto y Altuna, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

En uso de las facultades que el art. 386 del Código de Justicia militar me concede como instructor del expediente á que dió lugar la desaparición del Ejército de Cuba en el periodo de la última campaña en dicha isla del soldado del batallón Cazadores de Colón, Juan Marcial Vives, natural de Elche, de la provincia de Alicante, hijo de Juan y de María, é ignorando el paradero de éstos, por el presente les hago saber, ó á los que en su defecto resulten herederos del citado individuo, que provistos de los documentos que les acrediten como tales deben presentarse en este Juzgado en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, pudiendo, no obstante, si más les conviniere, dar conocimiento de su actual residencia por conducto de la Autoridad local de la misma. Así lo acuerdo en providencia de este día.

Madrid 7 de Mayo de 1895.—Ramón del Puerto.

905—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que r frenda, penden por repartimiento diligencias de juicio universal sobre adjudicación de bienes y mejor derecho á la mitad reservable del segundo de dos vínculos fundados en la villa de Vallecas por D. Juan Francisco Casado, hijo legítimo de D. Diego Casado y Doña Juana María Daña, todos naturales y vecinos que fueron de dicha villa, en un testamento otorgado en la misma el día 13 de Julio de 1771 ante el Escribano que fué de su número y Ayuntamiento D. Leandro Javier de Seria, y en cuyo testamento nombró por primer poseedor de ambos vínculos á D. José Antonio Casado, hijo de D. José Vicente Casado y de Doña Nicolasa de Loza, y después á los hijos de éste, nietos y descendientes, con preferencia de mayor á menor y de varón á hembra, con la prevención de que dichos dos vínculos recayeran en el segundo hijo que dejase el precatado José Antonio Casado, aunque fuese hembra; y si aconteciese que dejase tres hijos, el segundo de ellos sea poseedor de uno de estos dos vínculos, y el tercero de otro; pero si sólo dejase un hijo ó hija el José Antonio Casado, sea aquél poseedor de los dos referidos vínculos, guardando siempre la preferencia de mayor á menor y de varón á hembra; y habiendo sido el último poseedor del segundo de mencionados vínculos Doña Manuela Casado Gamiz, mujer que fué de D. Cayetano Muñoz, se ha solicitado en este Juzgado por Don Rafael Muñoz y Casado, hijo de los anteriores, en referido juicio el que se le declare con mejor derecho á suceder en la mitad reservable del segundo de los dos repetidos vínculos, por lo que se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes que se reclaman por el Don Rafael Muñoz y Casado para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que este es el tercero y último llamamiento, y que no ha comparecido persona alguna alegando mejor derecho á referidos bienes; bajo apercibimiento de que no será oído en referidas diligencias el que no comparezca dentro de este último plazo; pues así lo tengo acordado en providencia dictada el día 18 de los corrientes en referidas diligencias.

Dado en Alcalá de Henares á 20 de Mayo de 1895.—J. Espuñes.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla.

X—2252

BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez del expresado distrito en providencia de 30 de Abril próximo pasado, dictada en el expediente no clasificado y promovido por el Presbítero D. Eduardo Capella y Pisu para la reivindicación de los valores que se le extraviaron, se expide el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza al tenedor ó tenedores de dichos valores, ó sean cuatro acciones nominativas, números 21, 22, 23 y 24 de valor nominal, cada una de ellas 500 pesetas, emitidas por la Compañía La España Industrial, domiciliada y establecida en esta capital, calle de Risseta, número 30, para que dentro del término de nueve días comparezcan en el expediente á deducir el derecho que se crean asistirles; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Barcelona 11 de Mayo de 1895.—Por D. Ventura Utrillo, Francisco A. Yáñez, Escribano.

X—2253

BILBAO

Por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido se ha dictado providencia con fecha de hoy en juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por el Procurador Don Ricardo de Arana, en nombre de la Compañía denominada Remolcadores del Cantábrico, domiciliada en esta población, representada por sus Directores Gerentes D. Eduardo de Aznar y D. Fernando de Carranza, contra los Sres. Flornoy y Leonis et Fils, súbditos franceses, cuyo domicilio se ignora, como navieros del vapor de nacionalidad francesa nombrado *Covine*, sobre pago de pesetas, en la que se ordena emplazar á éstos, para que dentro de cinco días improrrogables, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

En su virtud, para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente en Bilbao á 22 de Mayo de 1895.—El actuario, Antonio Sancho.

X—2247

CASTELLON

El Sr. Juez Regente de instrucción de este partido de Castellón, en providencia de hoy, recaída en el sumario que se instruye sobre lesiones por atropello de un carro al niño Ramón Cortés García, de cuatro años de edad, y del domicilio de Villarreal, ha mandado se cite por este medio al con-

ductor del carro que causó dicha desgracia, cuyo nombre, apellidos, naturaleza, vecindad y demás circunstancias del indicado conductor ni señas del carro no se conocen, para que comparezca ante este Juzgado dentro de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, con el objeto de recibirle declaración; previéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 9 de Mayo de 1895.—El Escribano, Esteban Albi. J—2692

D. Arcadio Porcar Ribes, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Castellón y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Ventura Royo, de diez y siete años, soltero, panadero y después zapatero, natural y vecino de esta ciudad, los ojos azules, pelo negro, color sano y con dos cicatrices en la frente y otra en el labio superior, quien después de haber estado unos meses en Tarragona, por Noviembre último, se dirigió hacia Barcelona, ignorándose su actual paradero, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca, detención y conducción en su caso del Ramón Ventura Royo á las cárceles de este partido.

Dada en Castellón á 9 de Mayo de 1895.—Arcadio Porcar. Por su mandado, Esteban Albi. J—2693

CASTROGERIZ

D. Víctor García Alonso, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Hago saber que por Doña Benigna Calderón por sí, y en nombre de su hija menor de edad Trinidad Mata Calderón, se ha incoado en este Juzgado expediente con motivo del fallecimiento el día 30 de Septiembre último de su esposo Don Eustaquio Mata Estévez, Registrador que era de este partido y anteriormente había servido los Registros de los partidos de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña, solicitando la devolución de la fianza que tenía constituida como tal Registrador el Sr. Mata, previos los trámites prevenidos en el art. 306 de la ley Hipotecaria, por el presente se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los otros cuatro antes indicados de Fonsagrada, Burgo de Osma, Brihuega y Saldaña dentro del plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Castrogeriz á 9 de Mayo de 1895.—Víctor García Alonso.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Sanz. J—2669

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y término de quince días, llama y encarga la busca y captura de Constantino Barbeito García, hijo de Manuel y Francisca, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de la parroquia de Santa María de Celas, Ayuntamiento de Culleredo, sin instrucción, que se sospecha embarcó para América, á fin de que sufra la condena de tres años, nueve meses y tres días de prisión correccional impuestos en causa contra el mismo por disparo de arma de fuego y lesiones á Manuel Patiño Bontareis; prevenido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la Coruña á 11 de Mayo de 1895.—José Román. Por su mandado, José Arroyo. J—2671

ELCHE

D. Vicente Ortega y Villar, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Fernando y Manuel de la Cruz Expósito, fogados de la cárcel de este partido el día 28 de Marzo último, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó se presenten en dicha cárcel á continuar la prisión provisional en que se hallaban constituidos á consecuencia de las causas que contra los mismos se instruyen por delitos de hurtos; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dichos procesados y su conducción con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, á cuyo efecto se insertan á continuación las señas y circunstancias personales de dichos procesados.

Elche 9 de Mayo de 1895.—Vicente Ortega.—El actuario, Miguel González.

Señas de Fernando de la Cruz.

Edad diez y ocho años, soltero, vendedor de quincalla, natural de Sevilla, sin instrucción, estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, cicatrices una como de quemadura en la muñeca derecha y una herida en curación, al fugarse, en el muslo derecho; vista blusa verde, pantalón oscuro á cuadros y alpargatas blancas usadas y no llevaba nada á la cabeza.

Señas de Manuel de la Cruz.

Natural de Sevilla, de treinta y cuatro años de edad, soltero, vendedor ambulante, con instrucción; estatura un metro 680 milímetros, pelo entrecano; cejas idem, ojos garzos, nariz larga, cara delgada, boca regular, barba poblada, color sano, tiene todo el pie derecho morado y hecho costra; vista americana color ceniza, pantalón de algodón blanco listado, zapatos de lona con puntera de bécerro y botín color café.

Ambos se hallaban cojos y llevaban muy gracioso el tupé del pelo. J—2631

GAUCIN

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Cortés, alias el Cegarra, vecino de Coia, de sesenta años de edad, de estatura regular, delgado, y á Antonio Fernández Marín, conocido por el Cuco, vecino de Marbella, que es bajo de cuerpo, algo grueso, pelo y ojos negros, usa bigote y reside unas veces en Algeciras, otras en San Roque y otras en la Línea de la Concepción, y de los que se ignoran las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y habidos con las seguridades convenientes los remitan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gaucín á 7 de Mayo de 1895.—Francisco Penichet y Lugo.—Por su mandado, Miguel Figueroa. J—2651

GÉRGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres hombres que el día 16 de Febrero último se encontraban en la vereda de la Majada del Serval, término de Abia, cuyas señas se ignoran, pero sí que vistían regular, llevando sombreros boncos, mantas bufandas, y cada uno una escopeta. á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre lesiones de Antonio Ortiz Carretero.

Dada en Górgal á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Juan Pozo. J—2672

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Guerrero Jenay, natural y vecino de Tabernas, hijo de Juan y María, casado, jornalero, el cual aparece se ignora su domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Audiencia provincial de Almería; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición del Sr. Presidente de referida Audiencia del sujeto antes indicado.

Dada en Górgal á 8 de Mayo de 1895.—Francisco Esteban y García.—Por su mandado, Juan Pozo. J—2673

GRANADA—CAMPILLO

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Petra Marín Guillén, vecina de Masagoso, casada, vendedora, de cuarenta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre estafas y á responder de los cargos que en ella le resulten; apercibida que si deja de hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, por medio de la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca de la referida Petra Marín y su conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, por haber decretado en auto de este día la prisión provisional de dicho procesado en la referida causa.

Dada en Granada á 8 de Mayo de 1895.—Reynaldo de Esponera.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—2696

INFIESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de este partido de Infiesto.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Gaspar Martínez, vecino de Góberemes, término municipal de Caso, para que dentro de diez días se presente en la cárcel de esta villa en prisión provisional que contra él se decretó en causa por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Martínez, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Infiesto á 8 de Mayo de 1895.—Pedro Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Pineda. J—2633

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á un individuo alto, grueso, al parecer de Córdoba, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, el cual el día 30 de Marzo último, como á las once de la mañana, estuvo jugando á las cartas con Antonio Pérez Méndez y José Claudio Expósito, y en las apuestas que hicieron perdió cierta cantidad de pesetas, habiendo sido ocupada la de 460 con 15 céntimos, á fin de que comparezca dicho desconocido ante este Juzgado, sito en la calle de las Armas, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración en la causa que instruyó en averiguación del hecho expresado; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jerez de la Frontera 3 de Mayo de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Eduardo Ballesteros. J—2634

MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en los autos declarativos de menor cuantía promovidos por la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y Armada contra D. Mariano González Martín, cuyo paradero se ignora, y D. Andrés Brezosa y Valencia, sobre terecería de mejor derecho, ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Mayo de 1895, el Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, habiendo visto las presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. Ildelfonso Cañamaque y Jiménez, mayor de edad, casado, Comandante de Infantería retirado, vecino de esta Corte, en concepto de Director Gerente de la Sociedad denominada Caja de Ahorros del Ejército y Armada, representado por el Procurador D. Pedro Ramírez y defendido por el Letrado D. José Garzón Pérez, contra D. Mariano González Martín y D. Andrés Brezosa y Valencia, que están declarados en rebeldía, sobre terecería de mejor derecho al cobro de la parte legal del sueldo que se descuenta al D. Andrés Brezosa y percibe de D. Mariano González;

Fallo que debo declarar y declaro que la Sociedad Caja de Ahorros del Ejército y Armada tiene mejor y preferente derecho que el demandado D. Mariano González Martín para cobrar sus créditos de la parte legal retenida del que percibe el deudor D. Andrés Brezosa y Valencia, y en su consecuencia procede ordenar se entregue á dicha Sociedad las cantidades que mensualmente se retengan, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado D. Andrés Brezosa y se publicará además por edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario oficial de Avisos, lo pronuncio, mando y firmo.—Baldomero Gullón.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde D. Mariano González Martín, expido la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á 22 de Mayo de 1895.—El Escribano, Juan P. Pérez. X—2243

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente, á virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual, en expediente promovido para la declaración de herederos abintestato de D. Antonio Rochetta y Orozco, hijo legítimo de D. Eduardo y Doña Pilar, casado, de treinta y cinco años de edad, natural de esta Corte, en la que falleció el día 21 de Marzo del corriente año, se anuncia la muerte intestada de dicho señor; advirtiéndose que su viuda Doña María Ruiz Fernández reclama la herencia, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la expresada señora para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Mayo de 1895.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—2244

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, dictada en autos que en el mismo Juzgado se siguen á instancia del Procurador D. Antonio Bajado Caspe, en nombre y representación de Doña Cristina y Doña Elisa Díez Luis, vecinas de esta ciudad, sobre que se requiera á D. Luis Díez de Luis, por sí y como apoderado de Doña María Morelleras, ésta como madre de la menor Doña Micaela María Luisa Díez Morelleras, para que manifieste si opta por la división de la casa núm. 10 de la calle de Santander, que pertenece en proindiviso á las recurrentes y á dicho D. Luis, en el doble concepto con que figura, viene acordado requerir al repetido D. Luis Díez de Luis, de iguorado paradero, para que manifieste si consiente y se presta á la división de la casa adjudicada proindiviso con Doña Cristina y Doña Elisa Díez Luis, y sita en esta ciudad de Valladolid, calle de Santander, núm. 10, antes Isabel II, núm. 9, por ser cómodamente divisible, y caso afirmativo designe perito que haya de practicar el reconocimiento y división, en unión con el que la parte actora designe, y tercero caso de discordia, concediéndole el término de veinte días para que pueda comparecer en este Juzgado á prestar la contestación que viere conveniente, cuyo término empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que el requerimiento acordado pueda tener efecto, expido la presente cédula en Valladolid á 20 de Mayo de 1895. V.º B.º—García y López.—El Escribano, Anastasio E. Clamara. X—2242

VIELLA

D. Antonio España, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

De fe que en los autos de juicio civil y ordinario de menor cuantía se siguen en rebeldía en este Juzgado, á instancia de D. Francisco Mora Orlác, vecino de Benasque, contra Don Edmundo Jaunac, vecino de Charmé (Francia), se ha proferido sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Viella, á 3 de Mayo de 1895, el Sr. D. José López Cardona, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía promovidos por D. Francisco Mora Orlác, propietario, vecino de Benasque, actor, siendo su Abogado y Procurador, respectivamente, D. Antonio Portolés Aner y D. Jaime Nart Lafont, contra D. Edmundo Jaunac, propietario, comerciante de mulas, vecino de Charmé (Francia), demandado, y por su rebeldía seguidos con los estrados del Juzgado sobre pago de cantidad;

Fallo que debo condenar y condeno al demandado Don Edmundo Jaunac á que pague al actor D. Francisco Mora Orlác 1.497 francos, más los intereses legales á razón del 6 por 100 anual de dicha cantidad, á contar desde el día de la citación hasta el completo pago y en las costas de este juicio, así como en las demás diligencias del embargo preventivo, publicándose esta sentencia en los correspondientes edictos, que se fijarán en la puerta de este Juzgado, y en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Cardona.

Publicación.—Viella 3 de Mayo de 1895.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy, de que doy fe.—Ante mí, Antonio España, Escribano.

Para que conste firmo el presente en Viella á 6 de Mayo de 1895.—Antonio España. X—2241

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 31 de la serie Amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla Jerez Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo:

En Madrid, en la Caja del Crédit Lyonnais. En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Autin, 3.

Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecido por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y reglamento de 22 de Noviembre del mismo año.

Madrid 25 de Mayo de 1895.—El Secretario del Consejo, Pablos Gorostiza. X-2246

La Urbana.

COMPANÍA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balanza general en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: DEBE, Pesetas, and various financial entries like Accionistas, Banco de Francia, etc.

HABER

Table with columns: Fondo social, Reserva en aumento de capital, etc., and corresponding amounts.

Es copia conforme con el original que obra en mi poder, y á que me remito.—El Representante general, José Moreno Eloorza. X-2248

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Mayo de 1895.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 25 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio and various city names like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 24 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'33-28'38 28'36 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'30.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

REMATE DE UNA CASA Y CINCO SOLARES EN LOS barrios de la Prosperidad, Guindalera y Marconell, efectos de imprenta, litografía y encuadernación y una casa editorial con todas sus existencias y créditos, en subasta pública extrajudicial, en la Notaría de D. Francisco Moya, Alcalá, 36, y Ariabán, 7, segundo, á las once de la mañana del día 31 del corriente mes. Condiciones y títulos de manifiesto en dicha Notaría. X-2192-2

SANTOS DEL DIA

San Felipe Neri, fundador.

Cuarenta horas en San Andrés de los Flamencos (Claudio Coello).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno par.—Atila.—El Padre nuestro.—Nina. Quedar en seco.

A las cuatro y media.—El gavilán y la paloma (diálogo). Sustitución reglamentaria.—Atila.—El día de difuntos.—El Padre nuestro.—Una visita al Señor.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los martes de las de Gómez.—La rebotica.—Los martes de las de Gómez.—Los asistentes.

A las cuatro y media.—Zaragueta.—Segundo acto de la misma.—La rebotica.—Los asistentes.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El duo de la Africana.—La verbena de la Paloma.—Chateau Margaux.—El cabo primero.

A las cuatro y media.—La vuelta al mundo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura de regimiento.—El Señor Barón.

A las cuatro y media.—Viento en popa.—El Cura de regimiento.—El tambor de granaderos.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las cuatro y media y ocho y media.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Dos grandes funciones.

Entada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y ocho y tres cuartos.—Dos notables funciones, décimasexta y décimaséptima representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo «Sita».

Entrada general, 60 céntimos.